

La Corrupción Escondida debajo del Manto de Políticas Públicas para el Desarrollo Político Económico Sostenible.¹

Corruption Hidden in the Mantle of Public Policies for Sustainable Economic Political Development.

Angie Natalia Beltrán Sánchez²

Resumen

El presente texto expone la forma en cómo se han presentado actos de corrupción en el marco del desarrollo del Decreto 1345 de 1999, acarreando graves consecuencias políticas y económicas para el país. De esta forma entra a indagar algunos factores de riesgo que permiten la proliferación de estos actos y plantea posibles soluciones frente a esto.

Palabras claves

Corrupción, ingresos fiscales, control y vigilancia, economía, política.

Abstract

The present text exposes the way in which acts of corruption have been presented within the framework of the development of Decree 1345 of 1999, entailing serious political and economic consequences for the country. In this way it enters to investigate some risk factors that allow the proliferation of these acts and poses possible solutions to this.

¹ El siguiente proyecto es producto de la investigación sobre Política Pública y Control Fiscal de los grupos Socio Humanística del derecho y Derecho Público Francisco de Vitoria dentro de la línea de Corrupción.

² Estudiante de VIII semestre de Derecho de la Universidad Santo Tomás, perteneciente al semillero Ética pública, adscrito al grupo socio humanística del derecho y al grupo Derecho Público Francisco de Vitoria.

Key words: Corruption, tax revenues, control and surveillance, economics, politics.

Introducción

La nacionalidad es un concepto con muchos significados al que se le atañe una gran importancia. En términos jurídicos refiere al derecho que tienen las personas para adquirir un ordenamiento jurídico, otorgando derechos y deberes entre el sujeto y el Estado. En términos sociales, la relevancia del concepto radica la pertenencia del individuo a un grupo social determinado que se encuentra relacionado con la construcción de un Estado Nación. A partir de este concepto se puede entender la relevancia que tiene estudiar al país como unidad de análisis económico, ya que permite detallar características del individuo como nivel de ingreso, cultura, cosmovisión y por qué no, barreras sociales que constriñen su desarrollo. Es por esto que la teoría económica universal se debería acomodar a contextos disímiles, según la historia, riqueza, cultura y otras dimensiones particulares en cada país.

Por otro lado, Colombia es un país que cuenta con una historia de violencia particular que se ha caracterizado por brechas de desigualdad amplias y niveles de corrupción altos. En este país, las leyes, los decretos y actos administrativos que han creado el gasto público, han estado manchados por la corrupción. A partir del 2010 los decretos deben contar con parte expresa anunciando la “exposición de motivos” que llevan a su realización, facilitando actos deshonorosos con fines lucrativos y políticos. En consecuencia, el porcentaje de presupuesto que realmente se emplea para el fin deseado, es muy bajo, aumentando así el déficit fiscal.

Por consiguiente, este trabajo pretende en primera instancia ampliar el concepto y enfoque de la actividad financiera para el desarrollo de los fines del país, formados desde la política económica y estructurada a través actos administrativos. Determinando así los ingresos y gastos de la República, que conducen a la Nación en el camino de los efectos económicos deseados dentro del plan de desarrollo, ejecutados por medio del recaudo e inversión de los impuestos, es decir, el mayor ingreso de la Nación.

Se comenzará presentando los tipos de impuestos específicos y el desarrollo expuestos en el Decreto 1345 de 1999. Después se mostrará una breve radiografía que deja al descubierto actos de corrupción por parte de los exponentes de este decreto, cuestionando los objetivos del mismo, precisamente por la forma en cómo al parecer favorece a sectores muy reducidos de la población, en contraposición a lo expuesto en el momento de entrada en vigencia de la norma. Para esto se hará un breve resumen sobre las razones que movilizan el fenómeno de la corrupción y algunas posibles soluciones para combatirlo.

Importancia de la dimensión económica, los enfoques de las finanzas Públicas y la política económica

La actividad general del Estado tiene una dimensión económica que se puede explicar en la medida de obtención e inversión de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines. Según De La Garza “la ciencia financiera es la actividad que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos, destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y en general a la realización de sus propios fines”. De la misma manera el objeto de las finanzas públicas es garantizar los ingresos, sistematizar los recursos y vigilar los gastos públicos del Estado, y por supuesto analizar “los efectos económicos que ellos producen, tanto en la economía de la sociedad como en la de los individuos que la integran” (Padilla, 2014).

Hay dos enfoques sobre las finanzas públicas: el dogmático, que establece el deber ser o el deseable de las finanzas y el positivo, “que hace el análisis de las finanzas públicas tan cómo se presentan en la realidad” (Murtra, 1996, pág. 24). Los análisis son utilizados según la política pública correspondiente y están fomentados por medios de leyes, como el Estatuto Tributario o los decretos hechos por el gobierno y facultados por el congreso para que se desarrolle normatividad acerca de un punto económico en específico, como se expondrá más adelante.

Todos los países y organizaciones sociales deben resolver problemas básicos en el manejo económico, desde asignar recursos, distribuir los ingresos, asegurar la estabilidad económica, hasta dar dinámica al proceso económico. Precisamente, algunas funciones de

las finanzas en el estado colombiano son “la intervención y regulación del mercado ubicado en factores y productos, abastecimiento de bienes y servicios, desarrollo de normatividad para la protección del mercado, ajuste en los impuestos, para un efectivo recaudo de los sectores y desarrollo económico sostenible” (Padilla, 2014).

Estas se resuelven según la política económica del país. En el caso colombiano se maneja un sistema mixto, donde existe una propiedad común de los medios de producción y se respeta la propiedad privada, de igual forma se _ el mecanismo del libre mercado, en donde las principales funciones de la economía son la asignación, distribución y formalización de capital que tiende a lograrse a través de la llamada “mano invisible” o el juego libre de los mercados, pero en Colombia hay una intervención activa del mercado por parte del Estado (Murtra, 1996, pág. 167).

La intervención del Estado se refleja en la manera cómo se asignan los recursos y en el proceso de toma de decisiones, dependiendo así del modelo económico imperante, busca guiar a la economía a través de normas apoyándose en teorías o modelos, para controlar las instituciones que se involucran en la economía y a quienes pertenecen los medios de producción (Murtra, 1996, pág. 168).

El sistema mixto combina la libre competencia del mercado junto con políticas de intervencionismo, pues a pesar de aceptar el modelo neoliberal del mercado, usa como herramienta la mediación selectiva de sectores que considera importantes para la economía e utilidad social; esto, por medio de políticas públicas que buscan corregir desequilibrios y aumentar el bienestar colectivo, bajando así los índices de pobreza. En este tipo de economía, el consumidor puede elegir deliberadamente los bienes y servicios que desea obtener de las empresas que se ajustan a la reglamentación “para la producción, distribución y venta de bienes y servicios” (Padilla, 2014, pág. 93).

Es así como el Estado pretende “proteger de los derechos y libertades de los ciudadanos, supervisar la producción eficiente de bienes y servicios, reglamentar los quehaceres económicos y promover el pleno empleo, la estabilidad de precios, el equilibrio de las relaciones exteriores y el crecimiento económico” (Padilla, pág. 195, 2014).

En la nueva era, algunas teorías sostienen que el Estado ya no tiene cabida en este mundo globalizado, que es necesario que los Estados y sobre todo el colombiano deba volverse cada vez más fuerte en términos políticos y consolidarse para enfrentar las dificultades externas y la competencia internacional, la cual se refleja principalmente en la economía, donde la competencia debe enfocarse en tener el mayor dominio del mercado mundial. Lo que nos lleva al concepto de política económica, es decir “el conjunto de estrategias y acciones que formula el Estado para conducir e influir sobre la economía de los países, a través de medidas, leyes, regulaciones, subsidios e impuestos que alteran incentivos económicos para poder obtener unos fines” (Cuadrado, pág. 189, 2006).

Por lo tanto, el manejo de la política económica permite el sustento y desarrollo de las políticas públicas e inversión en infraestructura, alcanzando así el “Estado de bienestar”. Esto, sin lugar a dudas tiene incidencias muy importantes en la formación del capital, “en primer término, los impuestos inciden sobre el ahorro privado, tanto en la inversión privada y en segundo lugar, la orientación del gasto público determina también los niveles de ahorro público e incide sobre el ahorro total de la economía” (Murtra, pago 145, 1996). En Colombia la dirección general económica está a cargo del Plan Nacional de Desarrollo, el Sistema Nacional de Planeación y la Ley Orgánica (Heriberto escobar, Eber Gutiérrez, Alfonso Gutiérrez, pág. 207, 2009).

Es claro que para el adecuado funcionamiento, un Estado debe obtener entradas económicas, en Colombia los ingresos fiscales se dividen en ingresos ordinarios, que se recaudan de forma continua (impuestos, ingresos parafiscales, tasas y rentas de dominio público, y en ingresos extraordinarios, que son aquellos que el Estado recolecta ocasionalmente (herencias, donaciones, condonaciones, entre otras) (Heriberto escobar, Eber Gutiérrez, Alfonso Gutiérrez, pág. 309).

Ahora bien, enfocándonos en el caso fáctico colombiano en concreto, esta teoría se materializa como nos indica Restrepo (2012, pág. 344):

Si sumamos el IVA sobre las transacciones con el que se cobra sobre las importaciones, pues nos permite ver que entre los dos representaron el 26% de los

ingresos de carácter nacional: el impuesto de la renta representó el 31% y el de aduanas y complementos el 27%, los llamados ingresos no tributarios tienen una significación importante del 10%. Renta, IVA, y aduanas conforman el triángulo sobre el cual reposan los ingresos nacionales”

El impuesto como ingreso principal del estado

Ahora bien, para enfocarnos en el tema central de este texto, primero es necesario definir el concepto de impuesto, sus tipos y la disminución de la base gravable del mismo.

Los impuestos se han convertido en el principal recurso económico de los Estados, es a través de estos que un “Estado puede estimular o desestimular actividades económicas, disminuir el medio circulante para controlar la inflación, reducir desigualdades gravando fuertemente los grandes patrimonios o rentas, promover la industria y buscar otros efectos de carácter político social” (Olarte, 2016, pág. 56).

Las disposiciones jurídicas las cuales regulan los impuestos para que surja la posibilidad jurídica de hacer exigibles los tributos son expedidas por el Congreso de la República, las Asambleas, los Consejos y el Presidente según las facultades extraordinarias (Decreto 1345 de 1999). Así se puede entender que en el país “la Legislación de impuestos tiene origen Constitucional y abarca leyes, decretos leyes, decretos legislativos, decretos reglamentarios y resoluciones” (Olarte, 2016).

Desarrollo del Decreto 1345 de 1999

El Decreto 1345 de 1999 reglamenta la Ley 488 de 1998, el Estatuto Tributario y pagos por concepto de alimentación, entre otros. De manera que se ejecuta beneficios dados en el artículo 387-1 (disminución de la base de retención por pagos a terceros por concepto de alimentación), base gravable del IVA previsto en los artículos 447 y 442 y la exclusión de impuestos al bocadillo de guayaba hecho de forma artesanal artículo 424, Estatuto Tributario (Decreto 1345 de 1999).

La Renta

El primer aparte de este Decreto se enfoca en el tema de la renta, concepto que hace referencia a “el gravamen conformado por un impuesto básico (renta) y unos gravámenes complementarios (gananciales ocasionales y remesas), sobre las utilidades, que obtienen los entes determinados por la Ley Tributaria con corte al 31 de diciembre de cada año” (Olarte, 2016, pág. 97).

El documento de declaración del impuesto a la renta fue creado por la Dirección de Impuestos Nacionales con la intención de cruzar las bases de datos de los contribuyentes, permitiendo un control sobre la cuantía o tributo económico a pagar al Estado de acuerdo a los ingresos y gastos del contribuyente. Los declarantes de impuesto sobre la renta y complementarios se distinguen por topes de acuerdo a los ingresos de la siguiente manera: grandes contribuyentes, sociedades y similares (SAS), personas con régimen natural, ingresos y patrimonio que deben representar los no contribuyentes del impuesto y el certificado de ingresos y retenciones para las personas naturales contribuyentes, no declarantes (este certificado no es propiamente declaración, pero surte los efectos de esta cuando es requerido)” (Olarte, 2016, pág. 110)

El sistema de recaudo anticipado de impuestos o retención en la fuente, radica en reservar los pagos que son de tributo, según la ley tributaria, para abonarlos como impuesto anticipado a la renta. “El agente retenedor debe cobrar el pago del impuesto en el momento de la compra. Es preciso aclarar que la retención en la fuente no es un impuesto, sino un mecanismo que facilita, acelera y asegura el recaudo del tributo” (Legis, 2018, pág. 107).

En su cimiento la retención en la fuente opera por medio de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente. Estas son “tenidas en cuenta como un anticipo o como buena cuenta” (Legis, 2018, pág. 139). Sin embargo, el ingreso en vigencia de la Ley 38 de 1969, señala un estatuto legal sobre la retención en la fuente, “estableciéndose inicialmente para los salarios y los dividendos, señalando los obligados en calidad de agentes retenedores, indicando los pagos no sujetos a retención en las declaraciones privadas y / o liquidaciones oficiales, así como también las sanciones por no retener o no consignar lo retenido” (Legis, 2018, pág. 184).

Ahora bien, teniendo claro la relación entre la renta y la retención en la fuente, es necesario integrar los elementos de la retención en la fuente, ineludibles para que surja la figura de la retención: *El agente retenedor* es la persona obligada a efectuar la retención y debe consignar el tributo de acuerdo a la ley, el *sujeto pasivo* es la persona que abona sus impuestos al Estado por medio de un agente retenedor. *El pago o abono* en la cuenta es la tarifa a retener, *la base de retención* se refiere al valor del tributo establecido por ley según *la tarifa* que finalmente es el factor aritmético que determina el monto a retener de acuerdo al producto (Legis, pág. 158, 2018).

Retención en la fuente por Rentas de Trabajo

La Ley 1819 de 2016, para el desarrollo del impuesto de la renta y complementarios, estableció nuevas reglas para hallar el impuesto sobre la renta en personas naturales residentes en Colombia. Así para, para determinar dicho impuesto se toma de manera cédular las rentas de trabajo, pensiones, renta de capital, rentas no laborales y dividendos y participaciones. Todas las rentas consideradas como de trabajo tendrán el mismo trato en cuanto a la retención, así que es el agente quien determina la retención según el artículo 383 y siguiente del Estatuto Tributaria. “Constituye ingreso laboral la remuneración que recibe por la prestación de un servicios personales, bajo continua dependencia y subordinación , cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte” (Legis, 2018 , pág. 170).

La retención en la fuente incluye en su totalidad todos los pagos hechos por el empleador a sus empleados por el concepto de su relación laboral, sin importar que se ejecuten en dinero o en especie exceptuando los que la Ley especifica. En estos casos la retención en el pago deberá efectuarse en el momento respectivo del pago, así el agente retenedor lleve la contabilidad (Legis, 2018, pág. 180).

Los salarios en especie se constituyen como la remuneración recibida por el empleado por la prestación de un servicio personal, tales como “la alimentación, habitación o vestuarios que el empleador suministre al trabajador o su familia” (Congreso de la Republica) (CST, art. 129)

Es de tener en cuenta que todos los pagos labores son gravables, sean salariales o no, como los son los pagos de cesantías e intereses sobre las mismas, reembolso de gasto por sustento, alojamiento, pagos por concepto de transporte, viáticos de empleados oficiales, entre otros.

Alimentación del trabajador y su familia: punto clave del decreto 1345 de 1999.

Algunos empleadores dan pagos a sus empleados en forma de víveres alimenticios, ya sea para comedores propios y alquilados, o por sistema de vales o tiquetes para validar el recibo de alimentos, “los cuales constituyen ingreso a cada trabajador, siempre que no exceda 41 UVT y que no tenga ingresos laborales superiores a 310 UVT” (Legis, 2018, pág. 195).

Específicamente, en el artículo 387-1 del Estatuto Tributario y reglamentado por el decreto 1345 de 1999, se explican cuáles son los requisitos que debe cumplir para que lo dispuesto en el E. T. se lleve a cabo:

El empleado debe recibir una tiquetera o vales con la información personalizada de la empresa dedicada exclusivamente a la elaboración de alimentos que debe tener razón social, NIT, dirección y teléfono del administrador. Además, El pago de los costos que incurra el empleador, para adquirir de terceros los alimentos y demás insumos necesarios para su preparación, en restaurantes propios del empleador, terceros o empresas especializadas que cobren al empleador, terceros que operen los restaurantes” (Decreto 1345 de 1999, 1999)

El Decreto en cuestión también determina cuál es la base gravable del IVA para el servicio telefónico, que se divide en dos clases de servicios: empresa de telefonía con contrato comercial con usuario final y empresa de telefonía con intermediario y este con usuario final, en la cual, se genera una factura de cobro del IVA. Este impuesto conocido como impuesto sobre las ventas, se recauda a nivel nacional a los consumos que se aplica en cada una de las etapas del proceso económico, en proporción al valor agregado del producto y la prestación de servicios. Algunas de las ventajas que presenta el IVA, corresponde a que inicialmente genera reacciones adversas pero con el tiempo tiende a

hacerse transparente; además garantiza mayor frecuencia del recaudo, ya que como se presenta bimestralmente mejora la liquidez del gobierno.

Y por último el artículo tres y final del Decreto, expone la condición con la cual el bocadillo de guayaba quedaría excluido de pagar impuestos, siempre y cuando se elabore de manera manual por personas naturales o jurídicas con alto porcentaje de materia prima natural.

El fenómeno de la corrupción desarrollado mediante actos inescrupulosos, disfrazados de actos legítimos del actuar administrativo.

Este Decreto es un claro ejemplo de las políticas intervencionistas del Estado para potencializar ciertos sectores económicos e incentivar la mayor producción de bienes y servicios, en pro de la movilización de la economía del país. Sin embargo, el problema radica en que muchas de estas políticas públicas, no son utilizadas para el desarrollo sostenible del país, sino para el aprovechamiento indiscriminado de algunos sectores políticos por medio “de los auxilios parlamentarios o la práctica del Ejecutivo de dar ayudas a los congresistas a cambio de sus votos” (Redacción Judicial , pág. 170, 2018).

Un estudio elaborado por la Universidad Javeriana de Colombia, arrojó que, en el mismo año de expedición de nuestro decretó, “Colombia perdió durante 1999 el 3% del presupuesto a manos de funcionarios inescrupulosos. Cifra que representa cerca del doble de lo que necesita el Estado para salvar todo el sistema de salud del país” (Semana, 2018). “Para el 15 de febrero de 1999, la Red de Veedores Ciudadanos denunció a 89 congresistas por presuntos delitos de concusión, interés ilícito en celebración de contratos y abuso de autoridad ante la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía”. Sin embargo, “El 24 de agosto de 1999, en una decisión de escasas diez páginas, la Corte Suprema de Justicia se inhibió de abrir instrucción penal contra los legisladores y dejó peculiares consideraciones de fondo” (Semana, 2018). De igual forma, en 1998 una investigación de la Anif evidenció que el 80% de la población colombiana manifestó que la corrupción había aumentado en los últimos cinco años, mientras que 6 % creía que había disminuido; esto se presenta debido a la pérdida de confianza de la sociedad a sus organismos y dirigentes. “Las personas no

tienen incentivos para creer que hay posibilidades. No hay credibilidad en la justicia aun cuando ésta logra en muchos casos cumplir con sus objetivos” comentó directora de Transparencia Internacional, Rosa Inés Ospina (Ibíd., 2018).

Teniendo esto en cuenta, se hace relevante estudiar a profundidad a los ponentes del Decreto, el expresidente Andrés Pastrana y el exministro de hacienda y crédito público, Juan Camilo Restrepo Salazar. El primero, fue presidente de 1998 al 2002, es señalado de ser culpable del “bajón económico” del 99, de haber perdido 75 mil kilómetros de mar territorial gracias a su mala actuación. De igual forma, el exministro Restrepo fue condenado a siete años por irregularidades en el programa de Agro-ingreso seguro.

La Casa de Nariño expone los desoladores resultados de la investigación que arroja que tan solo en los últimos 10 años la banca Estatal ha perdido 7,2 billones de pesos. Es así como a través del documento conocido como la Comisión de la Verdad se “estima que cada uno de los 25 millones de cuentahabientes que existen en el sistema financiero colombiano deberán pagar 280.000 pesos para sanear la crisis financiera estatal” (Ibíd., 2018). Lo anterior como producto de la “corrupción, desidia y malos manejos en las entidades investigadas: la Caja Agraria, Banco del Estado, BCH, Bancafé, Concasa y La Previsora”. De esta manera las investigaciones arrojan que hay activos más de “1.200 procesos penales, disciplinarios y juicios fiscales a congresistas, banqueros, empresarios, sindicalistas, ex ministros y altos funcionarios del Estado.” (Ibíd., 2018). Esto podría cubrir el gasto para “construir casa de interés para más de 150.000 familias, además de cubrir la deuda de mil municipios del país por lo menos 6 veces”.

Según el Fiscal Alfonso Gómez: “La corrupción es tanto o incluso más peligrosa que los grupos armados al margen de la ley”. Colombia no solo es una de las naciones más violentas, sino que también está en la lista de uno de los países más corruptos de América latina y el mundo. Situación que no favorece el desarrollo económico del país, ya que los recursos se quedan en manos de unos pocos impidiendo el flujo de capital en la clase media y baja, que es el sector social que mueve económica, social y culturalmente al país.

El fenómeno de la corrupción en el sector público y privado, es el talón de Aquiles de los países en vía de desarrollo, acarreado una distribución desigual en la entrega de los recursos del país, desembocando en más pobreza e incertidumbre frente al accionar de las instituciones gubernamentales.

El profesor Misas ejemplifica a los actores de la corrupción a través de su ingeniosa figura del triángulo de hierro; de esta forma describe una figura con tres vértices, en el primer la clase política, luego de la alta burocracia y en el otro los grandes empresarios. Así expone en primera instancia, que la corrupción existe en el deseo de explorar el noble ejercicio político con fines para lucrarse, también que esta práctica se alimenta del deseo de retribuir el apoyo recibido para llegar al cargo deseado y en última, que los empresarios manejan el poder para eliminar o vencer a sus competidores.

Algunas consideraciones para el fomento de una Política Anticorrupción:

En el cumplimiento de los fines constitucionales se debe fomentar la cohesión social, el incremento del sistema económico y la valorización del capital privado. Esto se logra mediante políticas públicas que implican procesos de negociación complejos, pues involucran a diferentes actores sociales, demandando un alto nivel de discrecionalidad de los funcionarios públicos, hecho que sumado a la poca capacidad de verificación las conductas de sus agentes por las entidades de control y vigilancia, incentiva prácticas corruptas.

De igual forma, existen espacios con alta proporcionalidad de la compra de actos corruptos por parte del sector privado y el Estado, esto se evidencia en contratos públicos, prestaciones del Estado, impuestos públicos, ingresos públicos, influencia de resultados en los procesos jurídicos y el ahorro.

Existen también condiciones que crean demanda y oferta de corrupción, como lo son el soborno de agentes en el sector privado y en el sector público, o que sea el Estado mismo un agente auto-regulador. También hay políticas que incentivan la corrupción, desde la existencia de funcionarios con grandes poderes discrecionales y poca responsabilidad, o

que los beneficios de estos actos inescrupulosos sean mayores que las sanciones que acarrearán.

De igual forma, es importante tener en cuenta los efectos de la corrupción, “defrauda la confianza del público, deteriora el entorno económico, reduce el ingreso público, incrementa el gasto y contribuye al déficit fiscal, incrementando de los índices de la pobreza”.

Algunas soluciones que presenta el libro de la Lucha anticorrupción, son:

- Maximización de entes de control dentro de los diferentes espacios en que se pueda desarrollar el fenómeno.
- Mayor control ciudadano en las acciones y desempeño público.
- Efectividad a la hora de juzgar a estos funcionarios, esta se debe caracterizar por su rapidez y eficacia y así evitar el vencimiento de términos o la preclusión de la investigación por falta de pruebas.
- Independencia del Estado frente a los grandes poderes fácticos en los casos de corrupción.
- Existencia de una élite técnico-política y de carreras meritocráticas.
- Aumento de las penas en los caso de corrupción.

Conclusión:

A pesar de que la corrupción es un problema importante que afecta el contexto colombiano, ninguna de las iniciativas que han presentado los distintos gobiernos, han sido efectivas.

Se ha encontrado que todas actividades del Estado tienen una dimensión económica que tienen como propósito obtener el recurso necesario para el cumplimiento de sus fines, satisfaciendo así las necesidades y demandas públicas. Además se establece como objeto los fines de la política económica por medio de intervencionismo del Estado desarrollado a través de las finanzas públicas, que buscan equipar de herramientas, la comercialización de bienes y servicios en pro del fortalecimiento de la economía nacional.

De igual forma se ha encontrado que es necesario que exista una inversión de recursos en las clases más vulnerables, para que se pueda activar la economía nacional. Es así como se entiende que los impuestos permiten que la inversión social sea mayor, ya sea en temas de infraestructura, educación, subsidios, etc.

Por otro lado, el Decreto 1345 de 199, por el cual se reglamenta la Ley 488 de 1998 (Estatuto Tributario), expone la normativa referente al pago por conceptos de retención en la fuente de las obligaciones alimentarias que hacen los empleadores a sus trabajadores según lo previsto en el artículo 387-1 del ET. También contiene todo lo referente a la base gravable del impuesto de IVA del servicio telefónico previsto en el artículo 447 del E T y la exclusión de pago de impuestos al producto de bocadillo de guayaba hecho de forma artesanal artículo 429 de la misma norma. Siendo así, un claro ejemplo de la política intervencionista por parte del Estado colombiano.

La problemática respecto a esto, radica en la falta de transparencia de este contrato, en tanto que sus exponentes pueden ser cuestionados por su accionar tanto en materia política, como legal.

El Decreto 1345 del 99 llama la atención en lo concerniente a la falta de unidad en materia de su articulado, ya que en dos de ellos habla sobre la disminución y exclusión del pago de impuesto de ciertos casos fácticos; sin embargo, sus artículos regulan la base gravable del IVA del servicio telefónico, lo que conlleva a la fijación para el cobre de este impuesto. Por estos motivos, el decreto pierde legitimidad y pone en duda la transparencia de su carácter.

Por medio de varias investigaciones, se ha determinado que Colombia es uno de los países más corruptos del mundo, causando efectos negativos en el desarrollo de su política económica, defraudando la confianza pública, deteriorando el entorno económico, reduciendo el ingreso público, aumentando los índices de pobreza, incrementando el gasto, e induciendo así al déficit fiscal.

Algunas soluciones frente a esta problemática se han planteado en diferentes espacios, desde la matización de los entes de control, hasta la efectividad en el proceso

legal que se lleva con las personas que incurren en estas violaciones. Es necesario también pensar en la posibilidad de una independencia Estatal frente a los grandes casos fácticos de corrupción, implementando una élite técnica en donde cada cargo sea ocupado por personas que tengan idoneidad para la labor que deben realizar.

Bibliografía

(2006), C. (s.f.).

ANDRES PASTRANA ARANGO, Juan Camilo Restrepo Salazar. (1999). Decreto 1345 de 1999. Diario Oficial.

Cadenas, A. O. (s.f.). *Hacienda Pública las Finanzas del Estado*. Bogotá: Ecoe Ediciones.

Congreso de la Republica. (s.f.). Código Sustantivo del Trabajo. Diario Oficial.

Decreto 1345 de 1999 (Gobierno Nacional 1999).

Finanzas personales. (s.f.). Obtenido de

<http://www.finanzaspersonales.co/gaste-eficientemente/articulo/impuesto-de-renta/36284>

Gabriel Misas Arango, Mónica Juliana Oviedo, André Franco Correa. (2005). *la lucha contra la anticorrupción en Colombia*. Bogotá: Contraloría General de la Nación.

Garza, D. L. (s.f.).

Heriberto escobar, Eber Gutiérrez, Alfonso Gutiérrez. (s.f.). *Hacienda Pública un enfoque económico*. . Universidad De Medellín.

Legis. (2018). Manual de retención en la fuente. Bogotá: Legis editores S.A.

MEHL, L., (s.f.). Sincé et teniques fiscales.

Murtra, E. L. (1996). *Teoría Fiscal*. Bogotá: Universidad externado de Colombia.

Olarte, E. C. (2016). *Manual de Derecho Tributario*. Bogotá: Leyer.

Padilla, M. c. (2014). *Finanzas Publicad*. Bogotá: Ecoe Ediciones.

Redacción Judicial. (2018). La eterna "mermelada" de la política colombiana (II). *El espectador*.

Restrepo, J. C. (2012). *Haciendo Pública*. Bogotá: Universidad externado de Colombia.

Semana. (2018). El informe divulgado la semana pasada sobre el saqueo a la banca pública dejó al descubierto el mayor flagelo que azota al país: la corrupción. *Semana*.

Normatividad:

Decreto 1345 de 1999

Ley 488 de 1998, Estatuto Tributario

Congreso de la República de Colombia. (10 de julio de 2003). Ley de Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social. (Ley 828 de 2003). DO: 45.244.

Congreso de la República de Colombia. (23 de diciembre de 1993). Ley del Sistema de Seguridad Social Integral. (Ley 100 de 1993). DO: 41.148.

